

L
∞
P[®]

CONSULTORÍA
CONTAINER L∞P[®]

www.containerloop.com

Guía práctica del PPWR

Qué cambia el 12 de agosto de 2026 y cómo afecta a su empresa

Documento informativo · Container Loop S.L.

Índice

1. ¿Qué es el PPWR?
2. Las tres figuras que distingue el Reglamento
3. Supuestos particulares en la determinación del rol
4. Delimitación entre responsabilidad ampliada y conformidad del envase
5. Obligaciones exigibles desde el 12 de agosto de 2026
6. Requisitos con fecha de aplicación posterior
7. Particularidades según el tipo de envase
8. Metodología de trabajo
9. Preguntas frecuentes
10. Sigüientes pasos

¿Qué es el PPWR?

El Reglamento (UE) 2025/40, relativo a los envases y los residuos de envases —conocido por sus siglas en inglés como PPWR— es la nueva norma europea que regula los envases. Sustituye a la Directiva 94/62/CE, que llevaba tres décadas en vigor, y su fecha de aplicación es el 12 de agosto de 2026.

Hay una diferencia jurídica que conviene entender bien porque cambia la urgencia del asunto: la norma anterior era una Directiva y necesitaba que cada país la trasladara a su propia legislación. El PPWR es un Reglamento, de aplicación directa: obliga por sí mismo en toda la Unión Europea desde esa fecha, sin esperar a que España apruebe ninguna ley.

En España convive con el Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases, que sigue vigente y que el MITECO revisará en aquello que contradiga al Reglamento. Es decir: lo que ya venía haciéndose por la vía española no desaparece el 12 de agosto.

Conviene precisar desde el inicio un punto que da lugar a confusión frecuente: la inscripción en el registro de productores y la adhesión a un sistema de responsabilidad ampliada no agotan las obligaciones derivadas del Reglamento. Se trata de dos ámbitos distintos, que se desarrollan en el apartado 4.

Las tres figuras que distingue el Reglamento

La novedad más relevante del Reglamento es que separa con nitidez tres figuras que hasta ahora se confundían. De cuál ocupe una empresa dependen obligaciones muy distintas:

Figura	Quién es	De qué responde	Documento que produce
Fabricante	Quien pone el envase o el producto envasado en el mercado con su marca o su diseño. No hace falta fabricar el envase materialmente.	De que el envase cumpla los requisitos técnicos del Reglamento.	Declaración UE de Conformidad (DoC) + documentación técnica del envase.
Proveedor	Quien suministra el envase o sus componentes a un fabricante.	De informar: entregar a su cliente la información técnica del envase y de sus materiales.	Ficha / documentación técnica del envase para sus clientes.
Productor	Quien introduce por primera vez el envase en el mercado de un país.	De financiar la gestión del residuo (RAP) e inscribirse en el registro de productores de ese país.	Inscripción en el registro, adhesión al sistema de RAP y declaración periódica.

Dos precisiones relevantes:

- Una misma empresa puede ocupar varias figuras a la vez, e incluso una distinta según la línea de envase. No es una etiqueta que se aplique a la empresa entera, sino a cada envase que pone en el mercado.
- «Fabricante» no significa «quien fabrica el envase». El criterio es la marca o el diseño propios. Una empresa que compra cajas ya hechas y las llena con su producto y su marca es fabricante a efectos del Reglamento, y le corresponde firmar la Declaración de Conformidad de ese envase.

Una calificación incorrecta tiene coste en ambas direcciones: asumir obligaciones que no corresponden supone destinar recursos a estructuras innecesarias, y desatender las que sí resultan aplicables expone a incumplimiento. De ahí que la determinación del rol, debidamente

fundamentada y documentada, constituya el punto de partida de cualquier actuación.

Supuestos particulares en la determinación del rol

La calificación del rol presenta mayor complejidad en determinados supuestos, habituales en la práctica, que pueden alterar el resultado:

Supuesto	Por qué importa
Marca blanca / marca de distribuidor	Cuando el producto se introduce en el mercado con la marca del distribuidor, la condición de fabricante tiende a recaer en quien aporta dicha marca, y no en quien fabricó materialmente el envase. Es el supuesto que con mayor frecuencia se califica de forma incorrecta.
Importación de fuera de la UE	Quien importa de un tercer país y lo introduce en el mercado europeo asume la posición de quien introduce el producto en el mercado. Debe tenerse en cuenta que el fabricante extracomunitario no está sujeto al Reglamento, por lo que la documentación ha de obtenerse por vía contractual y no mediante exigencia normativa.
Venta a distancia transfronteriza	La venta en línea a consumidores de otros Estados miembros genera obligaciones de productor en cada uno de esos países, con su propio registro y su propio sistema.
Envase adquirido a proveedor español	Si el envase fue declarado previamente por el proveedor, no procede declararlo ni abonarlo por duplicado. Procede solicitar al proveedor su número de productor y verificarlo.
Microempresa	El Reglamento contempla particularidades para las empresas de menor tamaño en determinadas obligaciones. Su aplicación debe verificarse caso por caso.

Delimitación entre responsabilidad ampliada y conformidad del envase

Se trata de dos obligaciones independientes, con normas, calendarios y actuaciones diferenciadas. Su distinción resuelve la mayor parte de las dudas habituales:

	Responsabilidad ampliada (RAP)	Conformidad del envase (PPWR)
Objeto	Determina quién financia la gestión del residuo del envase.	Determina si el envase cumple los requisitos técnicos exigibles.
Norma	RD 1055/2022 (España), vigente. El PPWR mantiene y extiende la RAP.	Reglamento (UE) 2025/40, aplicación directa.
Qué exige	Inscripción en el registro de productores, adhesión a un sistema (colectivo o individual), declaración periódica y pago.	Evaluación de conformidad, documentación técnica del envase y firma de la Declaración UE de Conformidad.
Calendario	Ciclo anual, ya en marcha. El grueso del trabajo se concentra a partir de septiembre y la declaración anual entre diciembre y febrero.	12 de agosto de 2026 para el primer bloque de requisitos, y fechas escalonadas después.
Quién responde	El productor.	El fabricante (y el proveedor, en su deber de informar).

De lo anterior se deriva una consecuencia relevante: el cumplimiento en materia de responsabilidad ampliada no acredita el cumplimiento de los requisitos de conformidad del envase, ni a la inversa. Una organización puede tener plenamente atendidas sus obligaciones de registro y declaración y no haber iniciado la evaluación de conformidad, que es la que tiene fecha de aplicación en agosto de 2026.

Obligaciones exigibles desde el 12 de agosto de 2026

El primer bloque de requisitos que entra en aplicación es el relativo a las sustancias contenidas en el envase (artículo 5 del Reglamento): sustancias preocupantes, límites de metales pesados y, de forma señalada, PFAS en envases destinados a entrar en contacto con alimentos.

Para los envases afectados, quien ocupa el papel de fabricante debe haber realizado la evaluación de conformidad, disponer de la documentación técnica que la sostiene y haber emitido la Declaración UE de Conformidad.

Fases del proceso

Paso	En qué consiste
1 • Inventario	Recapitulación de todos los envases comercializados, desglosados en sus elementos (cuerpo, tapa, etiqueta, adhesivo, tinta...). Determina el número de evaluaciones y de declaraciones a emitir y, con ello, el dimensionamiento del trabajo.
2 • Información de proveedores	Solicitud a cada proveedor de la información técnica de su material o componente. Es la fase que no depende de la propia organización y la que condiciona el plazo.
3 • Evaluación	Contraste de la información recibida con los requisitos aplicables a cada envase y documentación del resultado.
4 • Declaración	Emisión y firma de la Declaración UE de Conformidad, y conservación del expediente que la respalda.

El paso 2 condiciona el calendario del conjunto, ya que la información depende de terceros. Cuando el proveedor está establecido fuera de la Unión Europea, el Reglamento no le resulta aplicable, por lo que la vía para obtener la documentación es contractual y no normativa. Ambas circunstancias aconsejan iniciar las solicitudes con antelación suficiente y desarrollar el resto de los trabajos en paralelo.

Requisitos con fecha de aplicación posterior

Las obligaciones del Reglamento no se agotan el 12 de agosto de 2026: se aplican de forma escalonada a lo largo de los años siguientes. Los bloques principales pendientes, con entrada en vigor prevista entre 2028 y 2030 según el requisito, son los siguientes:

- Reciclabilidad: criterios de diseño para que el envase sea efectivamente reciclable, con categorías de rendimiento.
- Contenido reciclado: porcentajes mínimos de material reciclado en los envases de plástico.
- Minimización: limitación del peso, el volumen y el espacio vacío del envase.
- Etiquetado armonizado: marcado común de composición y de instrucciones de separación de residuos.
- Reutilización: objetivos por sector y formato, con exenciones para determinados tipos de envase.

Aunque no resultan exigibles en la actualidad, condicionan decisiones de alcance presente —cambio de proveedor, rediseño de un formato o suscripción de contratos de suministro plurianuales—, por lo que su anticipación evita reiterar actuaciones.

Nota sobre las fechas: los plazos concretos de cada requisito se fijan artículo por artículo en el Reglamento. En esta guía se enuncian por tramos de forma orientativa; para una fecha aplicada a un envase concreto se verifica el articulado vigente y se indica la fuente.

Particularidades según el tipo de envase

Tipo de envase	Qué conviene saber
Palets	Los palets de madera y el embalaje de transporte fabricado a medida quedan exentos de los objetivos de reutilización. Debe precisarse que la exención alcanza únicamente a esos objetivos, y no al resto de requisitos aplicables al envase. Los palets de plástico no disfrutan de dicha exención.
Palet reacondicionado	No existe a fecha de hoy un criterio consolidado sobre si quien repara y revende un palet usado lo introduce nuevamente en el mercado y adquiere por ello la condición de productor. La cuestión está sujeta a interpretaciones divergentes y debe tratarse como tal en tanto no se aclare.
Envase en contacto con alimentos	Es el que presenta mayores exigencias a 12 de agosto de 2026, por los límites de PFAS y de metales pesados previstos en el artículo 5.
Envase industrial y de transporte	Habitualmente queda fuera de los sistemas de depósito, si bien computa a efectos de registro y declaración de responsabilidad ampliada y está sujeto a los requisitos de conformidad.
Envase comercial y doméstico	Envase destinado al consumidor final. Concentra las obligaciones de etiquetado y de separación de residuos.

Metodología de trabajo

El trabajo se estructura de forma secuencial: en primer lugar se determina el rol que corresponde a la organización y solo después se define qué actuaciones proceden, en qué orden y con qué alcance. Cada fase se confirma a la luz del resultado de la anterior, de modo que el alcance se ajusta a lo que efectivamente resulta exigible.

Fase	Qué resuelve	Cuándo
1 · Diagnóstico de rol	Determina, para cada línea de envase, si la empresa es fabricante, proveedor y/o productor, y qué obligaciones concretas se derivan. Entregable: informe de calificación con su justificación.	Es el punto de partida.
2 · Conformidad y DoC	Todo el proceso hasta la Declaración de Conformidad firmada: inventario, petición a proveedores, evaluación y expediente técnico.	Prioritario para quien resulte fabricante.
3 · Rama proveedor	Preparar la información técnica que hay que entregar a los clientes.	Si el diagnóstico lo indica.
4 · Rama productor (RAP)	Registro, elección entre sistema colectivo e individual, adhesión y declaraciones.	Ciclo anual, desde septiembre/octubre.

Fase	Qué resuelve	Cuándo
5 · Mantenimiento	Mantener la documentación al día y anticipar los requisitos de 2028-2030. La declaración debe revisarse ante cambios de diseño, de material o de proveedor.	Recurrente.

Sobre los plazos

Un itinerario completo hasta la Declaración UE de Conformidad, partiendo de una situación inicial sin documentación recopilada, requiere varios meses, y una parte sustancial de ese plazo depende de la respuesta de los proveedores. La planificación debe contemplar ese condicionante: se recomienda iniciar de inmediato las actuaciones que dependen de la propia organización y secuenciar el resto conforme se reciba la información.

Preguntas frecuentes

La empresa ya está inscrita y adherida a un sistema de RAP. ¿Le afecta igualmente?

Sí. El registro y la adhesión determinan quién financia la gestión del residuo. El Reglamento regula, además, la conformidad del envase. Son obligaciones independientes.

La empresa no fabrica envases, los adquiere. ¿Puede tener la condición de fabricante?

Sí, y es el supuesto más frecuente. El criterio es la marca o el diseño propios: si el producto se introduce en el mercado con la marca de la empresa, esta tiene la condición de fabricante de ese envase.

¿Es necesario realizar analíticas de laboratorio?

No en todos los casos. La información facilitada por el proveedor resulta suficiente con frecuencia. Cuando no lo es, puede requerirse un ensayo, que constituye un servicio de laboratorio independiente y se presupuesta de forma separada.

La empresa vende en otros Estados miembros. ¿Varían sus obligaciones?

Sí. Las obligaciones de productor se replican en cada país en el que se introduce el envase, con su propio registro y su propio sistema de responsabilidad ampliada.

¿Qué ocurre si el proveedor está establecido fuera de la Unión Europea?

El Reglamento no le resulta aplicable, por lo que la obtención de la documentación debe articularse por vía contractual, incorporándola como condición de suministro. El momento más eficaz para hacerlo es durante la negociación del suministro.

¿Qué consecuencias tiene el incumplimiento?

Además del régimen sancionador previsto en la normativa, la exigencia de documentación por parte de clientes y plataformas de comercialización suele anticipar los efectos prácticos del incumplimiento.

Siguientes pasos

La determinación del rol requiere conocer cuatro extremos:

- Qué envases pone en el mercado y de qué material.
- Si el producto sale con su marca o con la de su cliente, y si en algún caso es marca blanca.

- Dónde vende: solo España o también otros países de la Unión Europea.
- De dónde vienen los envases: proveedor español, otro país de la UE o importación de fuera de la UE.

Con esa información se elabora el diagnóstico de rol y, a partir de él, se define el alcance de las actuaciones que procedan y su orden de ejecución. Quedamos a su disposición para revisarlo.

Alcance de este documento

Este documento tiene carácter informativo y divulgativo. Resume el contenido del Reglamento (UE) 2025/40 y su relación con el Real Decreto 1055/2022 con fines de orientación general, y no constituye asesoramiento jurídico ni sustituye al análisis del caso concreto: la calificación del rol y las obligaciones aplicables dependen de la actividad, de los envases y de los mercados de cada empresa. Los textos oficiales están disponibles en EUR-Lex (Reglamento) y en el BOE (Real Decreto). No cubre la seguridad del producto ni el marcado CE, la normativa aduanera, el etiquetado del propio producto, ni otras normas sectoriales (RAEE, pilas, bebidas), que son obligaciones independientes.

Container Loop S.L. · info@containerloop.com · www.containerloop.com